

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-031

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 26 de noviembre de 2024, el Sr. José Patricio Aguaguña Agualongo, en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “7C2 BOLIVAR”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 02 de diciembre de 2024, el Sr. José Patricio Aguaguña Agualongo, en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “7C2 BOLIVAR”, ingresa la documentación subsanada solicitando aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería jurídica.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0407-M del 28 de febrero de 2025, la Lcda. Tatiana Thalia Mosquera Vaca, remite el Informe técnico favorable de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “7C2 BOLIVAR”, ya que cumple con todos los requisitos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0416-M del 05 de marzo de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “7C2 BOLIVAR”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “7C2 BOLIVAR”, domiciliado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “7C2 BOLVAR”

TITULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I

DOMICILIO, CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “7C2 BOLVAR”** se constituyó en la calle Sucre # 905 entre Maldonado y Los Ríos Barrio Gustavo Lemos, Parroquia Ángel Polibio Cháves del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad deportiva y pública orientada a la búsqueda y selección de talentos en el deporte, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religioso ni racial.

Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto; y, demás normativa conexa.

Art. 2.- CONSTITUCIÓN. - Estará constituido por un mínimo de veinticinco (25) socios activos, mayores de 18 años de edad, quienes hubiesen suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General. El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- DURACIÓN DEL CLUB. - El Club tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- FINES. - Los fines de la entidad son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Dar facilidad a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
6. Buscar el Alto Rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa de sus deportistas;
7. Motivar y promover la afiliación, fomento y práctica del deporte;
8. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
9. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
10. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas cantonales, provinciales, nacionales e internacionales y en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

de las Autoridades Deportivas Superiores;

11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ART. 5.- ATRIBUCIONES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

ART. 6.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores.** - Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos.** - Son aquellas personas que posterior a la Constitución del Club, solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios.** - Son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas con derecho a voz;
4. **Vitalicios.** - Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante cinco (5) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
5. **Corporativos.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el Artículo 4 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8. - Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club a través del representante que para este fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la Persona jurídica afiliada.

Los socios Corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere manifestar expresamente la decisión del pertenecer al club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsado de otro Club Deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos, lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los socios honorarios se determinarán en los Reglamentos Internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS. -

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en otro Club Deportivo Especializado Formativo;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad. Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 15.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 19.- De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportista a las personas que practican actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independiente del carácter y objetivos que se persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

enseñanza y desarrollo.

Art. 20.- Los deportistas pueden obtener o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las dispersiones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 21.- Está prohibido a los deportistas afiliados;

1. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o árbitro, entrenador o dirigente;
2. Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencia o eventos deportivos en los que representen al Club;
5. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
6. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
7. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

**TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 22.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y los Reglamentos Internos correspondientes.

**CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

1. Ordinario;
2. Extraordinario; y
3. De elección.

La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de octubre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de octubre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea o Congreso Extraordinario podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- De las Asambleas de elección. Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. En el caso de las Federaciones Deportivas

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Provinciales, la designación de los cargos que establece el artículo 39 de la Ley, se deberá realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente. De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 25.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará:

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
2. De forma Personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club.

En las convocatorias se hará constar el orden del día, fecha y hora de celebración de la Asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y el secretario del Club de forma conjunta.

Art. 26.- De las convocatorias. Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 27.- Del quorum. En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes. Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación. El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto. El quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos en las Federaciones Ecuatorianas por Deporte se constituirá con la presencia del o los organismos que representen más del cincuenta por ciento de los votos. Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes como mínimo, siempre que se mantenga el quorum en el porcentaje de instalación. Todo esto siempre que la Federación Ecuatoriana mantenga su integración conforme el artículo 48 de la ley.

Art. 28.- De los representantes ante la Asamblea. El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subroga estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 29.- Toda Asamblea General, será presidida por el presidente del Club y a la falta o ausencia de éste, por el vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuaran como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea general:

1. Elegir por votación al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes del directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
2. Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y premonición del Club;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

3. Interpretar la reforma del Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionara el club;
4. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
5. Reformar el Estatuto y los Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
7. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
8. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
9. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del club;
10. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios; presentados por el Directorio;
11. Aprobar el presupuesto anual del Club;
12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
13. Aprobar el Plan de actividades del Club; y
14. Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, serán elegidos para un periodo de CUATRO (4) AÑOS y, podrán optar por la reelección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación publica o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamentos Interno de Elecciones correspondientes.

Art. 36.- El Directorio sesionara válidamente con un quorum igual o mayor a cuatro de sus miembros.

Art. 37.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del Directorio.

Art. 38.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 39.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en ausencia por el vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 40.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 41.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto la Ley y su Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores correspondientes que integran el sistema deportivo;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

6. Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y respetando los principios del debido proceso;
7. Presentar a disposición de la Asamblea General, la lista de los candidatos a socios Honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar los gastos y las inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado por la Asamblea General, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;

Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes.

- Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 42.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Prensa, Propagandas y Relaciones Públicas

Art. 43.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Los miembros del Directorio designados por el mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 44.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
4. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
5. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
6. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
7. Conocer los informes del cuerpo técnico y adaptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
8. Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y
9. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Art. 45.- El presidente y el vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios Activos.

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **Cuatro AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Representar al Club en las Asambleas Generales de la o las organizaciones a las que se encuentre afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club este afiliado;
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
5. Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
6. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado por la Asamblea General, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
7. Solicitar y efectuar el trámite para el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial;
8. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
9. Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas respectivas;
10. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesario en cada caso;
11. Presentar ante la Asamblea general Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
12. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 50.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea general y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
13. Llevar en orden alfabético, un registro de las distintas clases de socios;
14. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
15. Los demás que le asigne estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el presidente, el Directorio o la Asamblea general;
4. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
5. Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
6. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
7. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
8. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
9. Conjuntamente con el presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos; y
10. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el presidente por los gastos e inversiones que realice.

**CAPITULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 54.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 55.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar y cumplir con las formalidades de Ley.

**TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 56.- Son fondos y pertenencias del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, y
5. Todos los demás ingresos que obtuviere la identidad en forma Lícita.

Art. 57.- El Directorio, el presidente y el tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., en beneficio del Club, sean oportunas.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por dejar de incumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los fines para los cuales fue constituido;
2. Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
3. Porque el número de sus miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 59.- Cuando la organización incurriera en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio sectorial instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Ministerio Sectorial, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 60.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**TITULO VII
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO
DE LAS SANCIONES**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Art. 62.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la Republica.

Art. 63.- Los Deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Artículo 17 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de dos meses en la participación deportiva en nombre del Club.

Art. 64.- Los socios del Club, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente a 1% del salario unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

1. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o del Directorio en caso de ser convocados.
2. Por protagonizar escándalos y/o presentarse en estado etílico en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representando o participando;
3. Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazas a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
4. Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
5. Por las demás que se señalaren en el Reglamento.

Art. 65.- La sanción por la que se dispone la suspensión la sanción por la que se dispone temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del Club o en contra de dirigentes, directores, técnicos y/o deportistas del Club;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club;
5. Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
6. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y
7. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de la convocatoria a elecciones ni durante el periodo electoral hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 66.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

1. Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
2. Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias, sin autorización del Club;
3. Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o pérdida de ingresos del Club;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

4. Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones o penales; y,
5. Por afiliarse o ingresar a otro Club que desarrolle actividades de la misma rama que el Club.

Art. 67.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. – Se perderá la calidad de socio Activo por las siguientes causas;

1. Por renuncia, que será expresada por escrito;
2. Por abandono que será dispuesto por la Asamblea Previo informe del Directorio;
3. Por expulsión;
4. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
5. Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cancelar tres (3) cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General.
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
9. Por liquidación del Club;
10. Por sentencia judicial;
11. Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por fallecimiento; y,
13. Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 68.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO. – La Calidad de socio corporativo se pierde:

1. Por renuncia, que será expresada por escrito;
2. Por disolución de la Personería jurídica, por cualquiera de las causales señaladas en la Ley; y,
3. Por abandono, que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades el Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea general previo informe del Directorio.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 69.- Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía a su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, desde el Artículo 30 hasta el artículo 45;

**TITULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 70. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y
Si aquello no fuere posible, se someterán de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea general Convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 71. Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscaran, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan formulas conciliatorias de solución.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento serán de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, según corresponda.

SEGUNDA. – El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

TERCERA. - El Club, deberá registrar el Directorio en el Ministerio Sectorial.

CUARTA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares físicas o electrónicas que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuera el caso.

QUINTA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse a la Secretaría del Club.

SEXTA. - En el respectivo Reglamento Interno, se regularán las funciones, deberes y obligaciones del técnico y demás indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

SEPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite, En caso de pérdida, daño o deterioro, deberán proceder a su reposición.

OCTAVA. - El club, practicará y fomentará la disciplina deportiva de “ESCALADA DEPORTIVA Y MONTAÑISMO”.

NOVENA. - Los colores del Club son Azul Marino y Blanco.

DECIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes, Federaciones Deportivas Provinciales de su jurisdicción y Federaciones Ecuatorianas de la respectiva disciplina Deportiva.

DECIMA PRIMERA. – Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrán ser declarados inactivos y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DECIMA SEGUNDA. - Si el Club no cuenta con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DECIMA TERCERA. – Para que el Club pueda ser filial de una organización deportiva jerárquicamente superior, deberá comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. – Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre los socios.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

Club.

ARTICULO TERCERO. – Esta resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO CUARTO. – El Club responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. – El Club expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-0407-M

Anexos:

- 09_c.d.e.f._7c2_bolivar.pdf

Copia:

Señor Abogado
Santiago Antonio Lebed Romero
Abogado Regional 3- SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0031-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2025

jf